

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES IX

Caracas, jueves 15 de junio de 2023

Número 42.651

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.809, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT), creado de conformidad con el Artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332, de fecha 26 de noviembre de 2001, actualmente adscrito al Ministerio del Poder Popular Para el Transporte.

Decreto N° 4.810, mediante el cual se crea el Distrito Motor de Desarrollo Ciudad Tiuna, con un área geográfica de cuarenta y siete hectáreas con tres mil setecientos metros cuadrados (47,37Ha).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUNAI

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, con carácter permanente; integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Oswalda María Pérez de Betancourt, como Directora General de Tecnología y Regulación en Salud, (Código 524), adscrito al Viceministerio de Recursos, Tecnologías y Regulación para la Salud, de este Órgano Ministerial.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Orlando Ruíz Aguilar, como Director del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Pedraza", ubicado en el Municipio Pedraza del estado Barinas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Barinas, en calidad de Titular.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Emma Alida Hernández Rodríguez, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Rojas", ubicado en el Municipio Rojas del estado Barinas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Barinas, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Elides Marbelis Caro Pérez, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Sosa", ubicado en el Municipio Sosa del estado Barinas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Barinas, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Leonel Adolfo Márquez Pineda, como Director del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Antonio José de Sucre", ubicado en el Municipio Antonio José de Sucre del estado Barinas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Barinas, en calidad de Titular.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Nubia Carolina Galíndez Raga, como Directora del Área de Salud Integral Comunitaria (ASIC) "Ezequiel Zamora", ubicado en el Municipio Ezequiel Zamora del estado Barinas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Barinas, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se otorga Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "Venezolana de Carga, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Antonieta Peña Dugarte, como Directora General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se revoca, en todas y cada una de sus partes, la Resolución N° MPPSP/DGD/001/2019, de fecha 10 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562, de fecha 11 de enero de 2019.

Resolución mediante la cual se Encomienda al Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP), como ente descentralizado, funcionalmente adscrito a este Ministerio, la administración y funcionamiento de cinco locales ubicados en el Edificio Rental Complejo Arquitectónico Centro Cívico de San Cristóbal, identificados con los números 43, 44, 45, 46 y 60, Municipio San Cristóbal, estado Táchira.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 230525-030, mediante la cual se resuelve, entre otros, refrendar la designación como Registradores Civiles Municipales, Parroquiales y Hospitalarios en el estado Bolívar, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se especifican en la misma.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.809

15 de junio de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *eiusdem*, concatenados con los artículos 46, 118 numeral 2 y 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre Adscripción de Institutos Autónomos, Empresas del Estado, Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, a los Órganos de la Administración Central, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Nacional determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública Nacional descentralizada funcionalmente, con el objeto de ejecutar de manera eficaz y eficiente las competencias que le han sido asignadas,

DECRETO

Artículo 1º. Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, el **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE (INTT)**, creado de conformidad con el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332, de fecha 26 de noviembre de 2001; actualmente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2º. Se instruye a los Ministerios del Poder Popular; para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; y para el Transporte realizar las gestiones pertinentes con el objeto de contribuir al cumplimiento del presente Decreto; incluyendo la realización de las transferencias que correspondan de conformidad con los parámetros normativos aplicables.

Igualmente deben tramitar los recursos, efectuar o autorizar los trasposos u otras modalidades presupuestarias necesarias, de conformidad con la normativa aplicable; así como coordinar las acciones necesarias para el cabal funcionamiento del ente descentralizado y su directriz estratégica.

Artículo 3º. Se instruye al Ministerio del Poder Popular de Planificación, que realice todos los ajustes que se requieran en tanto adecuación de normativa, ajustes organizacionales, así como otros que se demanden asociados a la función pública en atención a la eficiencia y eficacia.

Artículo 4º. Se instruye al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, a efectos de realizar los ajustes de las adecuaciones presupuestarias necesarias, de conformidad con la ley o normativa, así como los planes y proyectos del caso.

Artículo 5º. La variación de adscripción a que se refiere el presente Decreto, será incluida en la futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Artículo 6º. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés. Años 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado

La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUIZ

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

SANDRA OBLITAS RUZZA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Decreto N° 4.810

15 de junio de 2023

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 ejusdem, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, los artículos 21 y 24 del Decreto N° 8.959 de fecha 08 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.924 de fecha 17 de mayo de 2012, corregido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 de fecha 6 de septiembre de 2012, por el cual se dicta la Reforma del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y los artículos 52, 53, 54, 55 y 56 de la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano y del Gobierno Bolivariano garantizar los derechos fundamentales de la vida humana, así como garantizar la protección de las familias para el disfrute individual y colectivo de una vida y ambiente seguros, sanos y ecológicamente equilibrados de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe garantizar que el Pueblo siga creciendo en lo humano, en lo productivo, en la unión, construyendo el socialismo en la República Bolivariana de Venezuela, en consecuencia, las formas nuevas de convivencia comunitaria, debe ser producto del encuentro, del diálogo, de revelar las contradicciones, del debate de consensos y disensos,

CONSIDERANDO

Que la ciudad socialista debe transformar los cimientos sobre los que se funda la ciudad especulativa, agresiva, intolerante y caótica, con el fin de Modificar la ecuación que reproduce las actitudes violentas en los ciudadanos y ciudadanas, considerando al espacio comunitario, junto al entorno y contexto familiar, uno de los lugares de aprendizaje y enseñanza más significativos en la formación de la personalidad de los niños y niñas, adolescentes y adultos,

CONSIDERANDO

Que la unidad territorial que integra las ventajas comparativas y que responde al modelo de desarrollo sustentable endógeno socialista para la creación, consolidación y fortalecimiento de la organización del Poder Popular, es la referida como Distrito Motor de Desarrollo,

CONSIDERANDO

Que se podrán crear Distritos Motores de Desarrollo con la finalidad de impulsar en dichas áreas un conjunto de proyectos económicos, sociales, científicos y tecnológicos, destinados a lograr el desarrollo integral de las regiones y el fortalecimiento del Poder Popular, en aras de facilitar la transición hacia el socialismo,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria - Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, establece en el Objetivo Específico 3.2.3.2.3. **Desarrollar la experiencia de los Distritos Motores de escala urbana, como injertos del modelo productivo y especialización económica en las ciudades,** con una dinámica socialista. Esta escala urbana buscará dinamizar nuevos esquemas en el desarrollo de la ciudad socialista, por lo que estará articulado con el plan integral de esta escala. Se priorizan como **figura de injertos: Urbano Ciudad Tiuna, en Distrito Capital,** OMISISS...

CONSIDERANDO

Que el Urbanismo Socialista Ciudad Tiuna, representa un área de importancia geoestratégica regional, en el marco de la Revolución Bolivariana, de ciudades autogestionarias cuyo desarrollo sustentable, endógeno y socialista implica retos y desafíos en los ámbitos social, económico, político, ambiental y cultural,

DECRETO

Artículo 1°. Se crea el **DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA**, con un área geográfica de **CUARENTA Y SIETE HECTAREAS CON TRES MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS (47,37Ha)**, delimitada por una poligonal cerrada definida por vértices expresados en valores de coordenadas UTM SIRGAS - REGVEN Huso 19, tal como se describe a continuación:

Coordenadas de las áreas que conforman el DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA

Área 1

Puntos	Este	Norte
P1	727585,451	1153298,093
P2	727603,068	1153301,782
P3	727632,518	1153301,684
P4	727651,293	1153328,050
P5	727689,951	1153345,615
P6	727729,290	1153354,506
P7	727725,062	1153319,307
P8	727728,022	1153310,123
P9	727735,853	1153309,634
P10	727729,491	1153264,167

P11	727724,957	1153220,004
P12	727698,673	1153222,024
P13	727653,519	1153230,775
P14	727624,539	1153236,834
P15	727607,691	1153255,683
P16	727593,538	1153279,918
P17	727584,103	1153296,747
Área		1,28 hectáreas

Área 2

Puntos	Este	Norte
P1	727215,002	1154275,800
P2	727464,778	1154270,016
P3	727474,849	1154252,908
P4	727482,081	1154218,834
P5	727481,138	1154151,933
P6	727468,608	1154087,250
P7	727409,432	1153951,292
P8	727425,952	1154120,887
P9	727250,463	1154122,184
P10	727221,963	1154191,609
P11	727207,330	1154227,040
P12	727215,338	1154262,945
Área		4,33 hectáreas

Área 3

Puntos	Este	Norte
P1	727222,378	1155022,933
P2	727528,018	1154869,680
P3	727516,917	1154851,744
P4	727468,545	1154742,540
P5	727453,916	1154673,521
P6	727436,748	1154592,523
P7	727157,649	1154592,523
P8	727157,488	1154595,963
P9	727172,316	1154710,466
P10	727189,519	1154828,597
P11	727209,099	1154943,247
Área		10,77 hectáreas

Área 4

Puntos	Este	Norte
P1	727243,782	1155167,454
P2	727245,949	1155187,013
P3	727292,454	1155436,990
P4	727325,693	1155586,601
P5	727347,235	1155645,008
P6	727384,669	1155715,093
P7	727418,716	1155766,053
P8	727457,011	1155808,190
P9	727488,847	1155843,382
P10	727525,570	1155886,307
P11	727541,602	1155904,001
P12	727559,561	1155916,509
P13	727580,370	1155925,936
P14	727615,638	1155934,337
P15	727661,335	1155944,368
P16	727701,122	1155955,211
P17	727728,115	1155970,552
P18	727776,794	1156024,432
P19	727824,667	1156075,918
P20	727847,173	1156091,581
P21	727869,678	1156093,589
P22	727919,111	1156080,336
P23	727861,672	1156056,421
P24	727717,471	1155785,114
P25	727692,577	1155702,653
P26	727683,970	1155693,685
P27	727653,287	1155644,445
P28	727597,192	1155657,959
P29	727611,031	1155472,386

P30	727444,178	1155139,235
P31	727283,099	1155161,243
Área		22,54 hectáreas

Área 5

Puntos	Este	Norte
P1	728271,233	1156713,792
P2	728306,258	1156748,171
P3	728366,301	1156805,531
P4	728636,571	1157039,451
P5	728654,984	1157046,274
P6	728654,984	1157044,284
P7	728690,403	1157033,502
P8	728693,998	1157027,645
P9	728695,725	1156888,066
P10	728694,817	1156880,541
P11	728660,487	1156845,470
P12	728613,952	1156834,587
P13	728608,230	1156831,133
P14	728535,407	1156700,395
P15	728537,235	1156674,519
P16	728444,564	1156576,693
P17	728279,016	1156705,513
Área		8,45 hectáreas

Artículo 2º. El objeto del **DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA**, como unidad de gestión territorial, es garantizar el desarrollo definitivo y estructural de ese territorio, así como promover la consolidación y fortalecimiento de las Comunas, ejes comunales, zonas de desarrollo, corredores productivos y de las cadenas productivas socialistas presentes en la zona de acuerdo al Plan Rector Estratégico de carácter nacional de los Distritos Motores de Desarrollo.

A los fines del cumplimiento del objeto descrito en el presente artículo el **DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA**, implementará las acciones y medidas, así como la ejecución de los proyectos económicos, sociales, científicos y tecnológicos destinados al desarrollo integral de la región, para lo cual elaborará un Plan Estratégico de Desarrollo Integral, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y sus Reglamentos.

A tal efecto, contará con la participación permanente de sus habitantes y organizaciones del Poder Popular, Consejos Comunales, Productores, Asociaciones Cooperativas, Mesas Técnicas, entre otras como espacios sociopolíticos que coadyuvará al Distrito Motor como espacio económico productivo.

Artículo 3º. Se crea la **AUTORIDAD ÚNICA DE ÁREA**, conforme a la normativa aplicable, que se denominará **AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA**, como un Servicio Desconcentrado con capacidad presupuestaria, administrativa y financiera, la cual estará incorporada a la estructura del Consejo Federal de Gobierno y regirá sus actuaciones con base en los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada del Ejecutivo Nacional.

Asimismo, coordinará con los demás entes y órganos de la Administración Pública Nacional, en el área de sus competencias, la formulación, administración y ejecución del Plan Estratégico de Desarrollo Integral.

De igual forma, el Consejo Federal de Gobierno a través de la Secretaría, desarrollará la normativa relativa a la estructura organizativa y funcional del Servicio Desconcentrado, así como las relativas a su actividad administrativa y presupuestaria.

Artículo 4º. La **AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA**, tendrá como objetivo general la representación del Estado para integrar las ventajas comparativas de los diferentes ámbitos geográficos del territorio donde se ha creado el **DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA**, y que responde al modelo de desarrollo sustentable, endógeno y socialista para la creación, consolidación y fortalecimiento de la organización del Poder Popular y de las cadenas productivas socialistas en el territorio delimitado, como fundamento de la estructura social y económica de la Nación venezolana.

Artículo 5º. El **PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA EL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA**, a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto deberá ser elaborado en un plazo de noventa (90) días y ejecutado en un lapso no mayor de dos (2) años, ambos plazos contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6º. La **AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA**, asumirá las atribuciones previstas en el artículo 25 del Decreto por medio del cual se dictó la Reforma del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, sin perjuicio que le puedan ser asignadas otras atribuciones por otras normativas de carácter legal o sublegal que a tal efecto dicte la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

Artículo 7º. La **AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA**, estará a cargo de un Jefe o Jefa Distrital, el cual será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, el cual ejercerá la máxima autoridad del Órgano Desconcentrado, a cargo de la dirección del mismo y con las atribuciones en materia organizativa, presupuestaria y financiera que permitan la mayor agilidad y eficiencia en la administración del Servicio Desconcentrado.

Artículo 8º. La **AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA**, contará para el cumplimiento de sus objetivos con los fondos siguientes:

1. Los aportes asignados por el Poder Ejecutivo Nacional.
2. Los aportes asignados por el Consejo Federal de Gobierno a través del Fondo de Compensación Interterritorial.
3. Los ingresos obtenidos por el Ejecutivo Nacional mediante la emisión de bonos u otros instrumentos financieros destinados al financiamiento de la Autoridad Única Distrital del Distrito Motor de Desarrollo Ciudad Tiuna o proyectos nacionales de estímulo o impulso de los Distritos Motores.
4. Los ingresos ordinarios o extraordinarios que determine el Ejecutivo Nacional.
5. Los demás ingresos que obtenga por su propia gestión o administración.
6. Los que perciba por cualquier otro título.
7. El producto de la inversión de sus recursos.

Artículo 9º. La **AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA**, gozará de los privilegios y prerrogativas que la Ley acuerde a la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 10. La **AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA**, establecerá los procedimientos, mecanismos, condiciones y demás aspectos que estimen necesarios a los fines de la implementación del presente Decreto y el cabal cumplimiento de su objeto.

Artículo 11. Los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, las empresas y demás formas asociativas privadas, están en la obligación de colaborar con la **AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA**, en el ejercicio de sus funciones y muy especialmente, informar de manera inmediata sobre los obstáculos, situaciones o inconvenientes que afecten el ámbito territorial que afecte a dicha Autoridad.

Artículo 12. Se insta a los organismos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así como la sociedad civil, apoyar y coadyuvar la actuación de la **AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD TIUNA**, dentro de las atribuciones conferidas en el presente Decreto.

Artículo 13. La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, en su carácter de Presidente del Consejo Federal de Gobierno, queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 14. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de junio de dos mil veintitrés. Años 213º de la Independencia, 164º de la Federación y 24º de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,
y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

REMIGIO CEBALLOS ICHASO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

MAGALY GUTIERREZ VIÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial
de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

SANDRA OBLITAS RUZZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA

AÑOS: 213°, 164° Y 24°

Caracas, 29 de mayo de 2023

No- 024/2023

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Superintendente Nacional de Auditoría Interna, designada mediante Decreto N° 4.770, dictado el 23 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 de esa misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 149 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210, Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

DECIDE

Artículo 1. Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (SUNAI)**, con carácter permanente, la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de las distintas modalidades de sección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad y competencia, garantizados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (SUNAI)**, estará integrada por las ciudadanas y ciudadanos que se indican a continuación:

Área	Miembro Principal	Cédula de Identidad	Miembro Suplente	Cédula de Identidad
Jurídica	Loismar Luisiana Cabrera Salazar	V-17.525.049	María Dolores Landaeta Valencia	V-6.179.283
Económica Financiera	Onerlys Coromoto Guerra Cordova	V-13.569.490	Yulivialca Teresa Fernández Rojas	V- 15.421.056
Técnica	Lisett Virginia Prieto Araujo	V-9.953.650	Lisaldo Blanco Borges	V--13.533.544

Artículo 3. Nombro a la ciudadana **Nancy Francisca Urabac Quijada**, titular de la cédula de identidad N° V-8.939.754, como Secretaria de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (SUNAI)**, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en las actuaciones concernientes.

Asimismo, se designa al ciudadano **Freddy Esteban Suárez Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° V-3.626.578, como **SECRETARIO** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (SUNAI)**, en calidad de **SUPLENTE**, quien tendrá derecho a voz, mas no a voto.

Artículo 4. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (SUNAI)**, presentará un informe general de todos los actos que firmen en ocasión de las contrataciones que se lleven a cabo, así como, un informe sobre el área que corresponda.

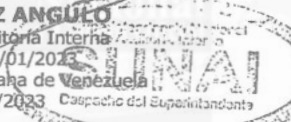
Artículo 5. Las funciones correspondientes a la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (SUNAI)**, serán las establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 6. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (SUNAI)**, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 7. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA (SUNAI)**, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo con la complejidad de la Contratación que se efectúe; quienes tendrán derecho a voz, más no a voto, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 8. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto la Providencia Administrativa N° 003/2023 de fecha 25 de enero de 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.590 de fecha 16 de marzo de 2023.

Comuníquese y publíquese,


NARKY YAIDA MARTÍNEZ ANGLUO
Superintendente Nacional de Auditoría Interna
Decreto N° 4.770 de fecha 23/01/2023
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.554 de fecha 23/01/2023
Carpacho del Superintendente


MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0396
CARACAS, 06 DE JUNIO DE 2023

213°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **OSWALDA MARÍA PÉREZ DE BETANCOURT**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.304.246**, como **DIRECTORA GENERAL DE TECNOLOGÍA Y REGULACIÓN EN SALUD**, (Código: 524), adscrito al Viceministerio de Recursos, Tecnologías y Regulación para la Salud, de este órgano ministerial.

La prenombrada ciudadana de conformidad con el artículo 35 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinaria, de fecha 16 de julio de 2015; ejercerá las funciones inherentes a la Unidad Administrativa que representa.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,
MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0199
CARACAS, 20 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar al ciudadano **CÉSAR ORLANDO RUÍZ AGUILAR**, titular de la cédula de identidad N° **V-23.558.216**, como **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PEDRAZA"**, ubicado en el municipio PEDRAZA del estado Barinas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Barinas. En calidad de **TITULAR**.

Artículo 2°. El **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "PEDRAZA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0200
CARACAS, 20 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **EMMA ALIDA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.375.725**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "ROJAS"**, ubicado en el municipio ROJAS del estado Barinas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Barinas. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2°. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "ROJAS"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0201
CARACAS, 20 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **ELIDES MARBELIS CARO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.635.246**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SOSA"**, ubicado en el municipio SOSA del estado Barinas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Barinas. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "SOSA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0202
CARACAS, 20 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar al ciudadano **LEONEL ADOLFO MÁRQUEZ PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.150.629**, como **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"**, ubicado en el municipio ANTONIO JOSÉ DE SUCRE del estado Barinas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Barinas. En calidad de **TITULAR**.

Artículo 2º. El **DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 0203
CARACAS, 20 DE ABRIL DE 2023

213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 46 del Decreto N° 2.378, Sobre la Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 de fecha 13 de julio de 2016, concatenado con los artículos 1 y 9 de la Resolución N° 007 de fecha 4 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.564 de fecha 15 de enero de 2019, de conformidad con el artículo 3 párrafo segundo de la Resolución N° 033 de fecha 20 de febrero de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.886 de fecha 25 de mayo de 2020, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1º. Designar a la ciudadana **NUBIA CAROLINA GALINDEZ RAGA**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.455.419**, como **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "EZEQUIEL ZAMORA"**, ubicado en el municipio EZEQUIEL ZAMORA del estado Barinas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud del estado Barinas. En calidad de **ENCARGADA**.

Artículo 2º. La **DIRECTORA DEL ÁREA DE SALUD INTEGRAL COMUNITARIA (ASIC) "EZEQUIEL ZAMORA"**, deberá mensualmente rendir cuenta de los actos que suscriba en el ejercicio de sus funciones a la Ministra del Poder Popular para la Salud; así mismo, deberá cumplir con las líneas estratégicas derivadas del Despacho del Viceministerio de Redes de Atención Ambulatoria de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 3º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-075-23
CARACAS, 08 DE MAYO DE 2023

213°, 164° y 24°

PERMISO DE OPERADOR
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 16 de agosto de 2021, el ciudadano Carlos Armando Pérez, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil **"VENEZOLANA DE CARGA, C.A."**; inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Vargas, en fecha 08 de octubre de 2004, bajo el N° 71, Tomo 17-A y ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 19 de diciembre de 2016, bajo el N° 20 Tomo VII, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el Proceso de Certificación como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA), habilitado para prestar servicios de Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo, de conformidad con lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

En fecha 24 de abril de 2023, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/511/GCO/ATO/2023, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **"VENEZOLANA DE CARGA, C.A."**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Certificación de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, al que fue sometida la identificada empresa, de donde se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de operaciones como explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios según las especificaciones para las operaciones aprobadas por la Autoridad Aeronáutica de la República.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente la Certificación como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios de la Sociedad Mercantil "VENEZOLANA DE CARGA, C.A.", con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en consecuencia,

DECIDE

Artículo 1. Otorgar Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "VENEZOLANA DE CARGA, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado para prestar servicios de Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, identificado con el N° CESEA-054, asociado a las especificaciones para las operaciones aprobadas.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, estado la Guaira, que sirve a la ciudad de Caracas.
4. **Estaciones Autorizadas:** De acuerdo con lo establecido en las Especificaciones para las Operaciones, se autoriza la estación en el Aeropuerto Internacionales: "Simón Bolívar" de Maiquetía.

Artículo 2. La empresa "VENEZOLANA DE CARGA, C.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada Sociedad Mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente y su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
5. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.
6. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
7. La Sociedad Mercantil "VENEZOLANA DE CARGA, C.A.", deberá inscribir anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
8. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
9. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Certificado CESEA-054, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,

MG JUAN MANUEL FEIXEIRA DÍAZ

Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

"No podemos optar entre vencer o morir. Necesario es vencer."

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 23 de mayo de 2023.

RESOLUCIÓN N° 028

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 78 numerales 2, 19 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con los artículos 6, 7 y 23 de la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.699 Extraordinario de fecha 02 de mayo de 2022, este despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana, **MARIA ANTONIETA PEÑA DUGARTE**, titular de la Cedula de Identidad Nro. V.- 15.296.242 como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES**, en calidad de **Encargada**, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**.

Artículo 2: LA DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES (E) DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, cumplirá las funciones inherentes al cargo, así como la firma de los actos y documentos que se derivan del ejercicio del mismo, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 3: La funcionaria designada antes de tomar posesión del cargo de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES**, en calidad de **Encargada**, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4: Los Actos que suscriba la mencionada ciudadana conforme a lo previsto en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo su firma, la fecha, número de la misma, así como el número de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

Artículo 5: Esta Resolución tendrá vigencia a partir del tres (03) de enero de 2023, deroga cualquier otro acto administrativo que colide con lo dispuesto en ella; y deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

FREDDY ALFRED NAZARET ÑÁÑEZ CONTRERAS
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.957, de esa misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO
PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/0023/2023
Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación
y 24° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 08 de Junio de 2023

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario **V/A CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.678.953**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.780, de fecha 13 de febrero de 2023; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 38, 40, 65 y 78, numerales 2, 19, 26 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2 y 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266 de fecha 14 de junio de 2.011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2.011 y el artículo 20 de la Ley de Reforma del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.647 de fecha 17 de septiembre de 2.021.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR en todas y cada una de sus partes la Resolución N° MPPSP/DGD/001/2019, de fecha 10 de enero de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.562 de fecha 11 de enero de 2019, mediante la cual, el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, encomendó al Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario (IACTP), ente adscrito a este Ministerio, el desarrollo de la Unidad Socio Productiva "Calzados Huellas del Futuro", ubicada en el piso 5 del edificio Paris, en el Municipio Libertador del Distrito Capital.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

V/A CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Por Decreto presidencial N° 4.780 del 13 de febrero 2.023
Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2.023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/0024/2023
Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación
y 24° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 08 de Junio de 2023

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario **V/A CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.678.953**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.780, de fecha 13 de febrero de 2023; publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 38, 40, 65 y 78, numerales 2, 19, 26 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con los artículos 2 y 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266 de fecha 14 de junio de 2.011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2.011 y el artículo 20 de la Ley de Reforma del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.647 de fecha 17 de septiembre de 2.021.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario en cumplimiento fiel de la normativa Constitucional en sus artículos 87, 88, 89 y 272, en relación a los programas de Atención Integral que tendrán los componentes psicológicos, social, educativo, de capacitación laboral y recreacional previsto en el artículo 49 de la Ley de Reforma del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.647 de fecha 17 de septiembre de 2.021 y enmarcado en la Séptima Línea del Plan de Paz y Convivencia del Plan de la Patria, precepto constitucional desarrollado en el Segundo y Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, 2019-2025, garantiza un sistema penitenciario que asegure la transformación social de los privados y privadas de libertad, así como el respeto a sus derechos humanos, incentivando la cultura del autoabastecimiento como política estratégica para el desarrollo económico y social de la Nación;

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, amparado en la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos, la cual es de orden público, de interés general y como rama del Poder Público en su ámbito nacional, estamos llamados, junto con las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas en todo el territorio nacional y con arreglo a la distribución de competencias dispuestas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, a coadyuvar, orientar y reforzar la protección constitucional de los sujetos, principios y valores gravemente afectados por la imposición de medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas;

CONSIDERANDO

Que, para avanzar hacia la nueva época irreversible de crecimiento y estabilidad económica, rumbo a la transición al nuevo socialismo bolivariano, profundamente chavista, humanista, ético y moral, se deben adoptar nuevas formas de acción alineadas en lo político, administrativo, técnico y económico, basado en la historia que hemos vivido a través del nuevo sistema orientado por el Presidente Nicolás Maduro en el marco de las 3R.Nets, que subsume, asume y reformula la Resistencia, el Renacer y la Revolución Nacional 2022-2030.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, a través del Instituto Autónomo Caja de Trabajo, la administración, protección, restauración, mantenimiento y custodia de las unidades socio productivas, y con el objeto de continuar transformado el sistema económico venezolano sobre la base de nuevos esquemas productivos, que generen la mayor cantidad de valor agregado y contribuyan a satisfacer las necesidades sociales del pueblo venezolano, garantizando la soberanía alimentaria que ha sido severamente sacudida por las sanciones impuestas por el gobierno imperialista.

CONSIDERANDO

Que el **INSTITUTO AUTÓNOMO CAJA DE TRABAJO PENITENCIARIO (IACTP)**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, es un ente descentralizado con personalidad jurídica propia, capacitado funcional y técnicamente para ejecutar cualquier actividad socio productiva, proyecto u obra que le sea conferida o encomendada por su órgano de adscripción, así como las actividades relativas al seguimiento y control de la misma.

RESUELVE

Artículo 1. Encomendar al **INSTITUTO AUTÓNOMO CAJA DE TRABAJO PENITENCIARIO (IACTP)**, como ente descentralizado; funcionalmente adscrito a este Ministerio por razones técnicas y de eficiencia; así como, ente encargado del desarrollo y ejecución de los planes y programas pertenecientes a la unidades socio productivas de este Ministerio; la administración y funcionamiento de cinco locales ubicados en el Edificio Rental Complejo Arquitectónico Centro Cívico de San Cristóbal, identificados con los N° 43, 44, 45, 46 y 60, Municipio San Cristóbal, Estado Táchira, enmarcado en el Plan Agroindustrial Penitenciario, adoptando la transformación y rehabilitación de la mujer y hombre nuevo como miembro activo y proactivo de la sociedad y que le facilite su incorporación a la vida social productiva, con formación y certificación para la ejecución de las diversas actividades a desarrollar intramuros y extramuros, especialmente en el área educativa y de formación para el trabajo, entre otras, que sirven como herramientas para el fortalecimiento físico, socioemocional, psicológico o mental, inclusive de su vida y responsabilidad familiar.

Artículo 2. A los fines de la materialización de la actividad encomendada, el **INSTITUTO AUTÓNOMO CAJA DE TRABAJO PENITENCIARIO (IACTP)**, tendrá las siguientes facultades:

- Celebrar en nombre del Instituto, previa aprobación de la máxima autoridad del órgano de adscripción los contratos de arrendamiento de conformidad con lo previsto en la ley que rige la materia.
- Realizar la recaudación mensual del canon de arrendamiento.
- Presentar informes detallados de las gestiones y actividades que solicite la máxima autoridad del Ministerio de adscripción, realizadas por el Instituto en el marco de la presente encomienda de gestión.

Artículo 3. Sin perjuicio de las facultades y obligaciones que el ente encomendado asume mediante la presente resolución, el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario como ente rector, se reserva la facultad de supervisar las actividades realizadas por la unidad socio productiva, solicitar la información que crea conveniente; así como emitir opiniones técnicas y directrices que considere pertinentes para la mejor aplicación de las actividades encomendadas.

Artículo 4. Los recursos provenientes del arrendamiento de los locales, una vez cubiertos en su totalidad los gastos para el funcionamiento, la utilidad será distribuida porcentualmente de la siguiente manera:

- El **INSTITUTO AUTÓNOMO CAJA DE TRABAJO PENITENCIARIO (IACTP)**, tendrá una participación del 25 % de las utilidades, deducido todos los gastos administrativos y operativo (ganancia neta) para su funcionamiento.
- El **Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario**, tendrá una participación del 75 % de las utilidades, deducido todos los gastos administrativos y operativos para su funcionamiento, los cuales serán recibidos en especies para cubrir déficit presupuestario de las partidas de gastos del ente rector.

Artículo 5. Todo lo no previsto en esta Resolución será resuelto por el Ejecutivo Nacional, por Órgano del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

V/A CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Por Decreto presidencial N° 4.780 del 13 de febrero 2.023
Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2.023

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL****CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****RESOLUCIÓN No. 230525-030****Caracas, 25 de mayo de 2023****213° y 164°**

El ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad **No. V-6.524.592**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Registro Civil, establece el nombramiento del registrador o registradora civil será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que se aprobó la designación como Registradores Civiles Municipal y Parroquial en el estado Bolívar, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se mencionan a continuación:

	Nombre y Apellido	C.I.	Resolución N°	Gaceta Municipal N°
1	Oscar Enrique Rojas	15.245.126	N° AMGMC-DA-049-2023 de fecha 01/06/2023	N° 29 de fecha 01/06/2023
2	Mariper Agusthy Brito Díaz	13.192.367	N° 1868-2023 de fecha 17/05/2023	N° 101/2023 de fecha 23/05/2023

RESUELVE:

PRIMERO: Refrendar la designación como Registradores Civiles Municipal y Parroquial en el estado Bolívar, adscritos a la Oficina Nacional de Registro Civil, a los ciudadanos que se especifican a continuación, quedando de la siguiente manera:

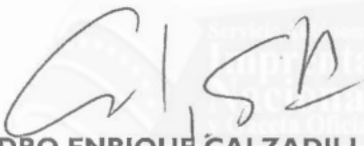
	Nombre y Apellido	C.I.	Cargo
1	Oscar Enrique Rojas	15.245.126	Registrador Civil del Municipio General Manuel Cedeño
2	Mariper Agusthy Brito Díaz	13.192.367	Jefa del Registro Civil de la Unidad Parroquial Unare del Municipio Caroní

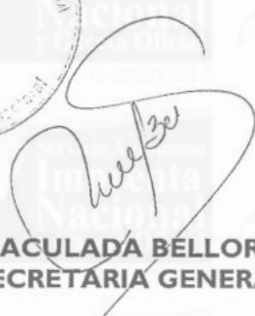
SEGUNDO: Convalidar los actos que los funcionarios han ejecutado en ejercicio de las competencias inherentes al cargo de Registradores Civiles Municipal y Parroquial, desde la fecha de su designación hasta la actualidad.

TERCERO: Se ordena la publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución dictada a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2023.

Comuníquese y Publíquese.


PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES IX

Número 42.651

Caracas, jueves 15 de junio de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.